

Madrid, 15 de mayo de 2008

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Lucía Figar de Lacalle  
Consejera de Educación CM  
C/ Alcalá 30 – 32, 28014 Madrid

D. Alfredo Sepúlveda Sánchez, Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la *Unión Sindical Independiente de Trabajadores – Empleados Públicos* (USIT-EP), con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Bravo Murillo 39, escalera 50 (E), 28015 Madrid, en su nombre y representación,

**EXPONE,**

**PRIMERO.-** Que la *UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES- EMPLEADOS PÚBLICOS* (USIT-EP), ha conocido el Proyecto de Orden por la que se regulará la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Que el mismo contempla en su Disposición adicional tercera. Enseñanzas de religión:

*"1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

*2. Los centros educativos garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.*

*3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.*

*4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.*

*5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos".*

**TERCERO.-** Que en ningún lugar del proyecto se menciona la necesaria alternativa a la religión, que en tal caso daría lugar a una discriminación horaria con relación a los alumnos que no opten por la religión.

**CUARTO.-** Que por lo mismo se incumpliría la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta cuestión y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

**QUINTO.-** Que la mayor carga horaria para el alumnado que pretendiera elegir la religión, supondría un sutil freno a la hora de optar por esta materia y, por ende, abundará en una merma importante de jornada para su profesorado.

**SEXTO.-** Que en consecuencia con lo anterior, la organización de los centros podría establecer el horario del profesorado y de la asignatura de religión confesional al inicio y al final de la jornada, a fin de que los alumnos que no opten por dicha enseñanza entren más tarde o salgan más pronto; redundando de este modo en el perjuicio profesional de los profesores de religión.

### **SOLICITA,**

Que en virtud de la LEY ORGÁNICA 4/2001, de 12 de noviembre, REGULADORA DEL DERECHO DE PETICIÓN:

- 1.- Se informe al sindicato que represento del proyecto de Orden, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Se incluya expresamente la alternativa a la religión confesional.
- 3.- Se comunique y ordene a los centros educativos que el tratamiento de esta materia debe ser equivalente al del resto de materias fundamentales.

Sin otro particular, le saludo atentamente

